



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503471

**Materia** Empleo

**Asunto** Empleo Público. Falta de respuesta solicitud retribuciones

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503471. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta al escrito de 17/01/2025 presentado ante el Ayuntamiento de Benicarló por el que reclamaba el abono de una productividad por sobrecarga de trabajo durante el período de 15/10/2012 a 02/11/2022.

Por ello, el 29/09/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Benicarló que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La petición de informe fue notificada el 30/09/2025 sin que dentro del plazo concedido de un mes se recibiera en esta institución el informe solicitado.

El 10/11/2025 emitimos [Resolución de consideraciones](#) en la que concluimos que se habían vulnerado los siguientes derechos:

- Se ha incumplido el deber legal de iniciar, tramitar y resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente a dar respuesta a la solicitud formulada por la persona titular de la queja y con ello, se ha incumplido el deber de dar respuesta completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que procedan, a las solicitudes y reclamaciones presentadas por los ciudadanos.

-Se ha incumplido el deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable.

En esa misma resolución efectuamos las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos –incluidos los empleados públicos– a través del dictado de una resolución por el órgano competente, que sea completa, congruente, motivada e indique los recursos que puedan interponerse, todo ello en el plazo que señala la disposición adicional 22<sup>a</sup> de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.



3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, proceda a dar respuesta a la solicitud presentada por el interesado el 17/01/2025 en los términos expuestos en la consideración anterior.

Esta resolución fue notificada al Ayuntamiento de Benicarló el 11/11/2025 solicitando que en el plazo de un mes remitiera informe donde manifestara si aceptaba o no esas consideraciones y, en caso de aceptarlas, las medidas a adoptar para cumplirlas.

El 12/11/2025 recibimos el informe del Ayuntamiento de Benicarló sobre la resolución de inicio de investigación del que dimos traslado a la persona titular de la queja quien mediante escrito de 05/12/2025 manifestó su disconformidad con lo expuesto por el Ayuntamiento de Benicarló.

Transcurrido el plazo otorgado para pronunciarse sobre las consideraciones efectuadas, no se ha recibido este informe del Ayuntamiento de Benicarló.

El Ayuntamiento de Benicarló no ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, sin que conste el cumplimiento de nuestras consideraciones

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Benicarló no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González

Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana